PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ACTA DE SUSPENSIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ACTA DE PRORROGA Nº1 DE SUSPENSIÓN Nº1

DATOS GENERALES DEL CONTRATO				
CONTRATANTE	SENA – Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca			
CONTRATISTA	CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025			
CONTRATO NRO.	CO1.PCCNTR.8681750 DE 2025			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/12/2025			
REP. LEGAL.	GINA ALEXANDRA VELASQUEZ BELLO - C.C. 1116793764 DE Arauca			
INTERVENTORÍA	N/A			
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	N/A			
SUPERVISOR SENA	LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.300.000,00)			
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	SETENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.300.000,00)			
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	0%			
VALOR DE ANTICIPO	$ 0.00-			
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	03 Días			
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	29/12/2025			
SUSPENSIÓN NRO. 1	29/12/2025			
NUEVA FECHA DE TERMINACION SEGÚN SUSPENSION NRO . 01 Y REINICIO	11/02/2026			
PRÓRROGA NRO. 1	A PARTIR DEL 11 DE FEBRERO DEL 2026 HASTA EL 30 DE MARZO DEL 2026.			
ADICIÓN NRO.	N/A			
TIPO SUSPENSIÓN	PLAZO	X	CONDICIÓN	
TOTAL TIEMPO SUSPENSIÓN	Noventa y Un (91) días calendario, comprendido entre el 29 de diciembre de 2025 y el 30 de marzo de 2026			
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	01/04/2026			

En la ciudad de Arauca el 10 de febrero de 2026 s e reunieron en las oficinas del Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca del SENA, en representación del contratante, el señor Nestor Eduardo Figueroa Cardona en calidad de Subdirector (e) de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca con Funciones de Director Regional, el (la) señor(a) Libardo Eugenio Sarmiento Garcia, en calidad de supervisor del contrato y, por parte del contratista, el (la) señor(a) GINA ALEXANDRA VELASQUEZ BELLO en su calidad de Representante legal, con el fin de suspender la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.8681750 DE 2025. Lo anterior de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, la supervisión del contrato en mención recibe mediante correo electrónico el 29 de diciembre de 2025 por parte de la empresa CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025 comunicado de solicitud de suspensión que expone lo siguiente:

"…me dirijo a ustedes de manera respetuosa para justificar formalmente y solicitar la suspensión temporal de las obligaciones de entrega correspondientes a los siguientes bienes objeto del contrato:

- *• Vitrina Vertical de 1982 litros.*
- *• Enfriador Horizontal de 1048 litros.*
- *• Vitrina Calentadora.*
- *• Máquina Fabricadora de Hielo.*

La imposibilidad de cumplir con la fecha de entrega inicialmente pactada se debe a causas de fuerza mayor y caso fortuito, totalmente ajenas a nuestra voluntad y gestión. Esta situación ha sido provocada por una congestión operativa y sobre pedido extraordinario en nuestras principales fábricas proveedoras durante la temporada decembrina, sumado a la programación de sus vacaciones colectivas de fin de año, lo que ha interrumpido la producción y distribución.

Conforme al cronograma oficial de nuestros proveedores, solicitamos suspensión temporal por 45 dias calendario siendo el reinicio de actividades programado para el miércoles 11 de febrero de 2026. Por lo tanto, la nueva fecha estimada para la entrega física de los equipos En virtud de lo expuesto, y con el propósito de garantizar la plena ejecución del objeto contractual en condiciones óptimas, solicitamos formalmente la suspensión temporal del contrato hasta la fecha antes indicada, en la cual podremos efectuar la entrega completa.

Agradecemos de antemano su comprensión ante esta situación excepcional y confiamos en que esta pausa acordada permitirá la ejecución exitosa del contrato en los nuevos plazos establecidos relacionados a continuación:

Fecha de inicio: 27/12/2025

Fecha de terminación inicial: 31/12/2025

Fecha de suspensión: 29/12/2025

Fecha de reinicio No. 01: 11/02/2026
Nueva fecha de terminación del contrato: 13/02/2026"

Así mismo, el 10 de febrero de 2026, la representante legal de CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025, contratista del contrato de compraventa No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, presenta mediante oficio radicado el 10 de febrero de 2026, solicitud de prórroga de la suspensión.

La solicitud se fundamenta en que aún persisten las condiciones de fuerza mayor que dieron origen a la suspensión, relacionadas con demoras de fabricación y falta de disponibilidad en inventario de los siguientes bienes objeto del contrato: Vitrina vertical de 1982 litros, Enfriador horizontal de 1048 litros, Máquina fabricadora de hielo

De acuerdo con lo informado por el contratista, estos equipos deben solicitarse bajo pedido a proveedores a nivel nacional, razón por la cual los tiempos de entrega dependen directamente de los plazos de fabricación establecidos por el proveedor ELECTROMUEBLES, situación no atribuible al contratista.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista propone la prórroga de la suspensión hasta el 30 de marzo de 2026, estableciendo las siguientes fechas contractuales:

- Fecha de suspensión nº1: 29 de diciembre de 2025
- Prórroga a la suspensión: Desde el 11 de Febrero del 2026
- Fecha de reinicio: 30 de marzo de 2026
- Nueva fecha de terminación del contrato: 01 de abril de 2026

Por cuanto, se puso a consideración del señor subdirector su autorización para prorrogar la suspensión del contrato, quien mediante comunicación de fecha 10-02-2026 aprueba la solicitud con el fin de salvaguardar el cumplimiento contractual y evitar afectaciones a la ejecución del objeto pactado.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluados los argumentos expuestos por el contratista y revisadas las condiciones de ejecución del contrato, se concluye lo siguiente:

Los bienes objeto del contrato corresponden a elementos específicos que dependen directamente de la disponibilidad de inventario de proveedores y distribuidores, sin que se evidencie negligencia, omisión o falta de planeación atribuible al contratista.

La suspensión de actividades por vacaciones colectivas de fin de año constituye una situación externa, temporal e irresistible, que afecta de manera directa la cadena de suministro y la ejecución normal del contrato.

Durante el periodo solicitado de suspensión no es técnicamente viable exigir la ejecución del objeto contractual sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado, la calidad de los bienes o el equilibrio contractual.

La suspensión solicitada no afecta el interés público ni la finalidad del contrato, toda vez que permite reanudar su ejecución en condiciones normales una vez superados los hechos que la originan.

Concepto técnico

Con base en lo anterior, se emite CONCEPTO TÉCNICO POSITIVO, recomendando:

Aprobar la prórroga de la suspensión del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, a partir del 11 de febrero de 2026 con reinicio el día 30 de marzo de 2026 y nueva fecha de terminación el 01 de abril de 2026.

Dejar constancia expresa de que durante el periodo de suspensión se interrumpe el plazo de ejecución contractual, sin que se generen obligaciones de entrega ni pagos.

Establecer que, una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, el contrato se reanudará en los mismos términos y condiciones pactadas, por el tiempo restante de ejecución.

Por todo lo expuesto, los firmantes en la presente Acta, de común acuerdo, convienen:

PRIMERO. Prorrogar la Suspensión del plazo de ejecución del contrato CO1.PCCNTR.8681750 de 2025, a partir del 11 de febrero de 2026 con reinicio el día 30 de marzo de 2026, teniendo nueva fecha de terminación el 01 de Abril del 2026.

SEGUNDO. El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

TERCERO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes. Por ende, no comportan modificación alguna.

Firmado digitalmente por Nestor Eduardo Figueroa Cardona
Fecha: 2026.02.10 22:05:06 -05'00'

NESTOR EDUARDO FIGUEROA CARDONA
Subdirector de Centro de Gestión y Desarrollo Agroindustrial de Arauca con Funciones de Director Regional (E) Resolución No. 1-00331 del 23/01/2026, Acta de posesión No. 046 del 24/01/2026.
Firma valida y autorizada, debido a la renovación de firma certificada (Camerfirma)

CONSORCIO INNDAVES CAFETERIA 2025
R/L GINA ALEXANDRA VELASQUEZ BELLO

LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA – PROFESIONAL G02
Supervisor

Revisó: Norisley Gelvez Camargo- Abogada Gestión Contractual